



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 0167-2016-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la obra "Construcción de la Vía Regional Arequipa la Joya", Distritos de Cerro Colorado y La Joya en la Provincia y Departamento de Arequipa

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el **Proyecto de Ley N° 167/2016-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario "Acción Popular"**, a iniciativa del congresista **Miguel Román Valdivia**, que propone la ley que declara de necesidad pública e interés nacional la obra "Construcción de la Vía Regional Arequipa La Joya" y su incorporación en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30025.

La iniciativa legislativa ha sido suscrita por los señores parlamentarios Jhony Lescano, Víctor García Belaúnde, Justiniano Apaza, Alejandra Aramayo, Ana María Choquehuanca, Edmundo Del Águila, Armando Villanueva y Horacio Zeballos.

El presente dictamen se aprobó por Unanimidad. En la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción realizada el Miércoles 05 de abril del 2017, votando a favor los señores congresistas presentes miembros titulares Marisa Glave Remy, Miguel Castro Grandez, Carlos Tubino Arias Schreiber, Zacarías Lapa Inga, Clemente Flores Vilchez, Benicio Ríos Ocsa, Miguel Román Valdivia, así como los congresistas accesitarios Roy Ventura Angel.

I.- SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley N° 167/2016-CR**, ingresó al Departamento de Trámite Documentario con fecha 26 de agosto de 2016, y fue derivado a la Comisión el 2 de setiembre del 2016, como segunda Comisión Dictaminadora.

Se encuentra como primera Comisión Dictaminadora, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, que aprobó por unanimidad el texto sustitutorio de la iniciativa objeto del presente dictamen.

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 167/2016-CR**, propone lo siguiente:

2.1.- Declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la obra "Construcción de la Vía Regional Arequipa – La Joya, en las progresivas Km 0 + 000 al Km 24 + 540 distritos de Cerro Colorado – La Joya, provincia de Arequipa, Región Arequipa", infraestructura de gran envergadura.

3.1.- Autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines, debiendo considerarse como sujeto activo al Gobierno Regional de Arequipa conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 0167-2016-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la obra "Construcción de la Vía Regional Arequipa la Joya", Distritos de Cerro Colorado y La Joya en la Provincia y Departamento de Arequipa

la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura

3.2.- Incorpora el proyecto de inversión pública a que se refiere el artículo precedente, dentro de los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025.

III.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles
- Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado
- Decreto Legislativo N° 1330, de 6 de enero del 2017, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Modifica los artículos 1, 4, 5, 6, 12, 13, 15, 16, 20, 27, 28, 29, 34, 35, 38, 39, 40, 43, 44, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias y Finales, y deroga su Undécima Disposición Complementaria y Final.
- Ley 27793, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública
- Ley 27181 Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre
- Decreto Supremo N° 017 2007 MTC, Reglamento de Jerarquización Vial

IV.- PEDIDOS DE OPINION

- 4.1.- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, mediante Oficio N° 031-2016/2017 CVC- CR, de 19 de setiembre del 2016, por el cual se solicita opinión respecto del Proyecto de ley.
- 4.2.- **Gobierno Regional de Arequipa**, mediante Oficio N° 032-2016/2017-CVC- CR, de 20 de setiembre del 2016, por el cual se solicita opinión respecto del Proyecto de ley.
- 4.3.- **Municipalidad Distrital de Cerro Colorado**, mediante el Oficio N° 033-2016/2017-CVC- CR, de 1 de setiembre del 2016, por el cual se solicita opinión respecto del Proyecto de ley.



- 4.4.- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, mediante Oficio 210-2016/2017-CVC- CR, de 16 de noviembre del 2016, por el cual se solicita opinión respecto del Proyecto de ley.

V.- OPINIONES RECIBIDAS

- 5.1.- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, mediante el Oficio N° 1289-2016 Vivienda/SG, de 3 de octubre del 2016, suscrito por el Secretario General del citado Sector, por el cual se hacen suyos los informes siguientes:

a) **Dirección de Políticas y Regulación en Vivienda**

Informe N° 348-2016 VIVIENDA-VMVU/DGPRVU, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo. El mencionado informe concluye textualmente en lo siguiente:

"(...) CONCLUSION.- Por los argumentos vertidos en la parte analítica del presente informe, concluimos que resulta técnica y legalmente inviable el Proyecto de Ley N° 167/2016-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la obra: "Construcción de la Vía Regional Arequipa – La Joya, en las progresivas Km 0 000 al Km 24 + 540, distrito de Cerro Colorado, La Joja, provincia de Arequipa".*

b) **Oficina General de Asesoría Jurídica**

Informe N° 729-2016 VIVIENDA/OGAJ, de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica. El mencionado informe concluye textualmente en lo siguiente:

"(...) CONCLUSIÓN.- Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley N° 167/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interes nacional la obra la "Construcción de la Vía Regional Arequipa – La Joya, en las progresivas Km 0 000 al Km 24 + 540, distrito de Cerro Colorado, La Joja, provincia de Arequipa".*

En resumen el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento opina que el mencionado Sector es competente en materia urbanismo y desarrollo urbano y que en materia de infraestructura vial, de conformidad con las normas legales de la Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el citado Sector, la entidad competente en materia de infraestructura vial, por lo que recomienda contar con la opinión previa del MTC.

- 5.2.- Gobierno Regional de Arequipa, mediante el Oficio N° 647 2016 GRA, de 6 de octubre del 2016,** de la Oficina Regional de Infraestructura, por el cual hace suyo el Informe N° 1463-2016-GRA/SGFPI, Sub Gerente de Formulación de Proyectos de Inversión. El mencionado informe concluye textualmente en lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES: En conclusión, es opinión del suscrito, salvo mejor parecer, que se brinde la opinión favorable al Proyecto de Ley N° 167/20126-CR, ya que el Proyecto "Construcción de la Vía Regional Arequipa – La Joya en las progresivas km 0 + 00 al Km 24 +540, Distrito de Cerro Colorado- La Joya, Provincia de Arequipa, Región Arequipa, es parte fundamental del Sistema Logístico del Sur Peruano, en la medida que soporta el mayor tráfico vehicular de la principal carretera del Sistema Logístico Sur Peruano, además de que su trazo se instalara la "Plataforma de Actividad Logística de Arequipa.

Asimismo el proyecto de la Vía Arequipa, la Joya es prioritario ya que las vías existentes de ingreso y salida de la ciudad de Arequipa, fueron construidas hace más de 50 años, cuya vida útil programada era de 20 años, las cuales se encuentran colapsadas, porque estas fueron diseñadas para soportar el gran flujo vehicular existente en la actualidad".

- 5.3.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el Oficio N° 2637/2016 MTC /04, de 22 de noviembre del 2016.** Por el cual hace suyo el Informe N° 2745-2016-MTC/08, de 18 de octubre del 2016, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. El mencionado informe concluye textualmente en lo siguiente:

"(...) IV.- CONCLUSIONES.- Por lo antes expuesto esta Oficina General de Asesoría Jurídica en atención al análisis realido por PROVIAS Descentralizado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, lo expuesto en el presente informe, observa el Proyecto de Ley N° 167/2016 CR, concluyendo con lo siguiente:

4.1.- El proyecto de Ley N° 167/2016- CR, ya tiene un SNIP con el código N° 246218, contando a la fecha con Declaratoria de Viabilidad por parte del Gobierno Regional de Arequipa quien es la Unidad Ejecutora del Proyecto:



4.2.- El MTC no es competente respecto a la ejecución del Proyecto objeto del proyecto de ley N° 167/2016 CR¹, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, siendo competente el Gobierno Regional de Arequipa.

4.3.- El Proyecto de Ley N° 167/2016 CR, debe ser aprobado solo si cuenta con el financiamiento correspondiente para llevar a cabo las medidas planteadas. (...)"

Como conclusión el Ministerio de Transportes y Comunicaciones opina que no es competente respecto de la ejecución del proyecto objeto del Proyecto de Ley 167/2016 CR, porque de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-2007 MTC, sobre Reglamento de Jerarquización Vial, es competente el Gobierno Regional de Arequipa.

5.4.- Ministerio de Justicia, mediante el Oficio N° 2246 -2016 JUS/SG, de 23 de setiembre del 2016, por el cual se hace suyo el Informe N° 107 2016 JUS/GA, de la Asesoría Legal del Gabinete de Asesores. El mencionado informe concluye textualmente en lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES.- Este Sector considera que el Proyecto de Ley resultaría viable jurídicamente con algunos aspectos a ser reevaluados y, de ser el caso, reformulados, pro las razones expuestas en el presente informe indicadas en las siguientes conclusiones:

(...)

- (ii) De acuerdo al análisis efectuado al Proyecto de Ley, cumpliría jurídicamente con las condiciones exigidas por la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley 30025, para que la obra sea declarada de necesidad pública e interés nacional y por ende autorizar las expropiaciones correspondientes.*
- (iii) Si bien se señala que el sujeto activo es el Gobierno Regional de Arequipa, acorde con lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de la Ley 30025, como lo dispone su Quinta Disposición Complementaria Final, debiendo a que se están derogados dichos artículos se tendría que hacer presente que se esta acorde con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisiciones y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado¿,*

¹ El subrayado es nuestro y corresponde a la elaboración de dictamen.



liberacion de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obra de infraestructura.

(...)

- (v) *Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda recabar la opinion del Sector de Transportes y Comunicaciones, respecto a la tematica vía y su sustento tecnico aborado en el Proyecto de Ley"*

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los argumentos que expone en su opinión, señala que mediante Acuerdo Regional N° 042 2016 GRA/CR- Arequipa, del 7 de junio del 2016, el Gobierno Regional de Arequipa declaró de interés regional la ejecución de dicha obra.

Por lo que el mencionado Sector, sustentado en dicho acuerdo, opina por la viabilidad que se incluya en el marco de la Ley N° 30025.

De otro lado, al igual que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es de opinion de que emita opinion el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en relacion a la iniciativa legal en estudio.

5.5.- Oficio N° 733-2016 GRA/GR, de 6 de octubre del 2016, de la Gobernadora Regional de Arequipa, dirigido al Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, señor Guillermo Bocangel

Mediante el oficio la señora Gobernadora, Yamila Osorio Delgado, remite el Informe del Gerente Regional de Transportes, y señala la importancia del proyecto para el desarrollo de Arequipa.

5.6.- Municipalidad Distrital de Cerro Colorado

Oficio N° 328 2016 A MDCC, 5 de octubre del 2016, suscrito por el Alcalde Manuel Vera Peredes, que concluye en lo siguiente:

"(...) Por lo tanto, en lo que corresponde al desarrollo de nuestro distrito, nuestra ciudad y nuestra región, en opinión de mi representada, es importante que se apruebe el proyecto de ley materia del presente, y de esta manera se concluya con tan importante proyecto para el desarrollo de Arequipa y del Distrito de Cerro Colorado".

VI.- ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

La propuesta legislativa se sustenta en los siguientes aspectos:

6.1.- Declaración de necesidad pública e interés nacional respecto de la obra “Construcción Vía Regional Arequipa, la Joya, en la Provincia de Arequipa, Región Arequipa

La declaración de necesidad pública y de interés nacional propuesta en la iniciativa legal se expresa en dos aspectos concretos:

- a) Autorizar la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la construcción de la Vía Regional Arequipa, La Joya.
- b) Incorporar el proyecto de inversión pública “Construcción de la Vía Regional Arequipa la Joya, en las progresivas Km 0 + 0000 al km 24 + 540 distritos de Cerro Colorado – la Joya, Provincia de Arequipa, Región Arequipa, como proyecto de “gran envergadura”, dentro de los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025.

Se puede deducir que la aprobación de la norma conllevaría al beneficio a la sociedad asentada en la Región Arequipa, como fue el caso de su antecedente la **Ley N° 30375**, que declara de necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura “Mejoramiento de la carretera variante de Uchumayo, entre el Puente San Isidro y la vía de evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Región Arequipa” y la incorpora a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025.

La prioridad y la importancia del proyecto se ha destacado en las opiniones alcanzadas por el **Gobierno Regional de Arequipa** a través del Gerente Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, así como la **Municipalidad de Cerro Colorado**, mediante su Oficio N° 328/2016-A-MDCC y de la **Gobernadora Regional de Arequipa**, Abogada Yamile Osorio Delgado, mediante Oficio N° 753 2016 GRA/GR, de 5 de octubre del 2016.

A este respecto, se tiene como antecedente la **Ley N° 30542**, de 24 de febrero del 2017, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Obra de Infraestructura denominada mejoramiento de la Carretera Departamental IC-114, Tramo Progresivas KM 292+200 (Estadio Guadalupe) –km 299+025 (El Alamo), Provincia y Departamento de Ica. Esta norma ha sido aprobada por el Congreso de la Republica del presente Periodo Parlamentario.



Por lo que atendiendo a los antecedentes y a la importancia para la Región Arequipa resulta viable declarar de necesidad pública e interés nacional la obra: "Construcción de la Vía Regional Arequipa La Joya, distritos de Cerro Colorado – La Joya, en la Provincia y Departamento de Arequipa.

6.2.- Autorización de la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines, debiendo considerarse como sujeto activo al Gobierno Regional de Arequipa conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 30025.

Al respecto se precisa que el artículo 5 de la Ley N° 30025, fue derogado por el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de Adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, el mismo que ha sido recientemente modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, de 6 de enero del 2017.

El Decreto Legislativo N° 1192, deja vigente la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30025, referida al listado de obras consideradas como obras de infraestructura consideradas como obras de gran envergadura, disponiendo la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines.

El artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1192, regula el ámbito de aplicación de las expropiaciones a que se refiere el artículo 70° de la Constitución Política del Perú y el artículo 928 del Código Civil, definiendo a la expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado.

En el caso en análisis, la norma se impulsa a iniciativa congresal, mediante el Proyecto de Ley N° 167/2016-CR, que precisa que el sujeto activo de la expropiación, es el Gobierno Regional de Arequipa, con lo que se cumple lo dispuesto en el artículo 24, inciso 24.2 y el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1192, es decir individualizar al beneficiario de la expropiación, en este caso al Gobierno Regional de Arequipa.

Por su parte el artículo 25 de la referida norma precisa que la ley autoritativa de expropiación debe señalar la razón de necesidad pública o de seguridad nacional que la justifica. Porque deben existir fundamentos concretos de necesidad pública – en este caso - que justifiquen la expropiación.

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente en relación al "interés público, como un concepto indeterminado: "tiene que ver con

aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo o equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización estatal y un concepto jurídico.

En el primer caso opera como una proposición ético político fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segunda actúa como una idea que permite en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo”. Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0090- 2004 AA foja 11.

Por todas estas consideraciones los pedidos de expropiación que se formulen deben encontrarse debidamente fundamentados, habida cuenta que constituyen una excepción al derecho de propiedad y que ejecuta el Estado en forma excepcional y debidamente justificada.

En relación a este extremo, y al no existir mayores fundamentos que sostengan la expropiación de terrenos, la ubicación de estos, la necesidad que la expropiación de los terrenos sea indispensable e imprescindible para la ejecución del proyecto Vía Regional Arequipa, esta Comisión opina por la no viabilidad de la propuesta en el extremo propuesto.

6.3.- Incorporación del proyecto de inversión pública como “infraestructura de gran envergadura”, dentro de los alcances de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles o expropiación de inmuebles afectados para la ejecución de obras diversas

En relación a este extremo y no existiendo opinión favorable para las expropiaciones de terrenos, por no existir fundamentos suficientes, carece de sentido pronunciarse sobre la incorporación del proyecto de inversión pública como “infraestructura de gran envergadura”, porque esta se aplica con fines de conferir celeridad a los procesos de expropiación.

En consecuencia la Comisión tiene por opinión no declarar procedente el pedido formulado mediante la iniciativa legal en análisis en el extremo antes comentado.

6.4.- Importancia del Proyecto Vial para el Gobierno Regional de Arequipa

El Gobierno Central mediante **Decreto Supremo 054-2011-PCM**, ha aprobado el Plan Bicentenario, el Perú hacia el 2021, y en este importante documento señala que se debe definir los ejes viales para la integración internacional y el desarrollo económico. El Plan Bicentenario claramente establece la gran importancia de ejecutar los proyectos de



infraestructura de transporte de carreteras regionales, mediante alianzas estratégicas con el sector privado a través de iniciativas privadas.

La importancia regional del proyecto lo establece el **Plan de Desarrollo Regional Concertado Arequipa 2013/2021-(PDRCA)**. El PDRCA es el instrumento de planificación de mayor jerarquía del Gobierno Regional Arequipa, que fue ejecutado por el Ejecutivo Regional y aprobado por el Concejo Regional de Arequipa mediante Ordenanza Regional 289-AREQUIPA del 12 de setiembre del 2014. El PDRCA considera a la ejecución del PPEA como la base de su crecimiento económico productivo y a la vía Arequipa – la Joya como el producto vía más importante de esta plataforma.

La **Gerencia Regional de Infraestructura** del Gobierno Regional de Arequipa señala que: “La ejecución del proyecto (...) tiene gran importancia en el ámbito local debida a que en el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016 2025, se identifica a la primera etapa de la Vía Arequipa – La Joya, y se recomienda que debe ser concluida con el proyecto del asunto, como una de las vías más importantes de la ciudad, clasificándola como un “Corredor Principal de Carácter Metropolitano” que determina el modelo de la ciudad.

Asimismo establece que esta vía es un elemento primordial de la estructuración del sistema vial de la ciudad y que articula a la ciudad con los ejes de articulación regional. Con esta clasificación es claro que el proyecto de la vía Arequipa La Joya se constituye como la vía más importante de articulación vía local regional.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Informe N° 2745/2016-MTC/o8, de 18 de octubre del 2016, señala que: “Provías descentralizado mediante informe 120 2016 MTC/21 ude/wps y el INFORME N° 291/2016-MTC/21-UGAL, remitidos con el Memorando 791 2016MTC/21, concluye que la vía señalada en el Proyecto de Ley, **involucra una vía departamental, la misma que compete al Gobierno Regional de Arequipa.**

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio N° 1212 2016 MTC/09-01, de Transportes y Comunicaciones, señala que: “El Gobierno Regional de Arequipa formuló los estudios de preinversión a nivel de perfil y factibilidad del proyecto de inversión pública “Construcción de la autopista regional Arequipa La Joya – Región Arequipa” identificado con código SNIP 119510.

Por lo cual en el 2010 inicio la construcción DE 15.78 de la Red Departamental AR 123, quedando por construirse 25.54. Dicho proyecto

fue cerrado el 14 de enero del 2013 por lo que el Gobierno Regional de Arequipa ha gestionado un nuevo proyecto de inversión pública “Construcción de la vía Regional – La Joya”, registrado en el Banco de Proyectos del SNIP con el Código N° 246218. Este nuevo proyecto cuenta con Declaratoria de Viabilidad por parte del Gobierno Regional de Arequipa, quien es la Unidad Ejecutora del Proyecto.

Por todas las consideraciones expuestas la Comisión opina por la viabilidad de declarar de necesidad pública e interés nacional la obra “Construcción de la Vía Regional Arequipa la Joya”, Distrito de Cerro Colorado y La Joya en la Provincia y Departamento de Arequipa

III.- CONCLUSIÓN

Se concluye en que la Comisión de Vivienda y Construcción, acordó por unanimidad, en su Sesión Ordinaria de fecha 05.04.2017, aprobar el texto sustitutorio del **Proyecto de Ley N° 167/2016-CR**, por los argumentos expuestos en la parte analítica del presente dictamen.

VIII.- RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 167/2016-CR.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA REGIONAL AREQUIPA LA JOYA”, DISTRITOS DE CERRO COLORADO Y LA JOYA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo Único. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública e interes nacional la obra “Construcción de la Vía Regional Arequipa, La Joya”, Distritos de Cerro Colorado y la Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Sala de Comisiones
Lima, Abril del 2017



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 0167-2016-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la obra "Construcción de la Vía Regional Arequipa la Joya", Distritos de Cerro Colorado y La Joya en la Provincia y Departamento de Arequipa


MARISA GLAVE REMY
Presidenta


MARITA HERRERA AREVALO
Secretaria

GLIDER AGUSTÍN USHNAHUA HUASANGA
Vicepresidente

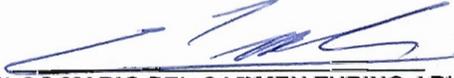

ISRAEL TITO LAZO JULCA
Miembro Titular

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Miembro Titular

YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS
Miembro Titular

OSÍAS RAMÍREZ GAMARRA
Miembro Titular

BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO
Miembro Titular


CARLOS MARIO DEL CARMEN TUBINO ARIAS
SCHEREIBER
Miembro Titular


ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA
Miembro Titular

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Miembro Titular


CLEMENTE FLORES VILCHEZ
Miembro Titular


BENICIO RÍOS OCSA
Miembro Titular

ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALETA
Miembro Titular


MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Miembro Titular



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 0167-2016-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la obra "Construcción de la Vía Regional Arequipa la Joya", Distritos de Cerro Colorado y La Joya en la Provincia y Departamento de Arequipa

WILMER AGUILAR MONTENEGRO
Miembro Accesitario

PERCY ELOY ALCALÁ MATEO
Miembro Accesitario

LUCIO ÁVILA ROJAS
Miembro Accesitario

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Miembro Accesitario

GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT
Miembro Accesitario

JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Miembro Accesitario

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro Accesitario

MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

MOÍSES MAMANI COLQUEHUANCA
Miembro Accesitario

GUILLERMO HERNÁN MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesitario

PALOMA ROSA NOCEDA CHIANG
Miembro Accesitario

DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ
Miembro Accesitario

FEDERICO PARIONA GALINDO
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Miembro Accesitario

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Accesitario

ROY ERNESTO VENTURA ANGEL
Miembro Accesitario

RICHARD ARCE CÁCERES
Miembro Accesitario



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 0167-2016-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la obra “Construcción de la Vía Regional Arequipa la Joya”, Distritos de Cerro Colorado y La Joya en la Provincia y Departamento de Arequipa

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Miembro Accesitario

EDILBERTO CURRO LÓPEZ
Miembro Accesitario

MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Miembro Accesitario

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Miembro Accesitario

ORACIO ÁNGEL PACORI MAMANI
Miembro Accesitario

ROGELIO ROBERT TUCTO CASTILLO
Miembro Accesitario

SERGIO FRANCISCO FÉLIX DÁVILA VIZCARRA
Miembro Accesitario

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Miembro Accesitario

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesitario

JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO
Miembro Accesitario

KARLA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro Accesitario

Sala de Comisiones

Lima, abril de 2017



Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
Período Anual de Sesiones 2016- 2017

ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 16

05 de Abril del 2017

Hora 12:00 horas

Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República

MIEMBROS TITULARES



1. GLAVE REMY, MARISA
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)
Presidenta



2. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER
(Fuerza Popular)
Vicepresidente



3. HERRERA ARÉVALO, MARITA
(Fuerza Popular)
Secretaria



4. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS
(Fuerza Popular)

15



Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción



5. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS
(Peruanos Por El Kambio)



6. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
(Fuerza Popular)



7. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE
(Peruanos Por Kambio)



8. LAZO JULCA, ISRAEL
(Fuerza Popular)



9. LAPA INGA, ZACARÍAS
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



MIEMBROS TITULARES



10. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)

.....



11. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS
(Fuerza Popular)

.....



12. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO
(Fuerza Popular)

.....



13. RÍOS OCSA, BENICIO
(Alianza para el Progreso)

.....



.....

MIEMBROS TITULARES



14. RODRIGUEZ ZA VALETA, ELIAS
(Célula Parlamentaria Aprista)

ERodriguez
.....



15. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL
(Acción Popular)

Miguel Roman
.....



MIEMBROS ACCESITARIOS



01. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER
(Fuerza Popular)

.....



02. ALCALÁ MATEO, PERCY
(Fuerza Popular)

.....



03. ÁVILA ROJAS, LUCIO
(Fuerza Popular)

.....



04. ARCE CÁCERES, RICHARD
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



05. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular)

.....



06. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO
(Fuerza Popular)

.....



MIEMBROS ACCESITARIOS



07. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



08. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



09. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO
(Peruanos Por El Kambio)

.....



10. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
(Acción Popular)

.....



11. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN
(Fuerza Popular)

.....



MIEMBROS ACCESITARIOS



12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



13. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para El Progreso)



14. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



15. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



16. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
(Fuerza Popular)



MIEMBROS ACCESITARIOS



17. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)

.....



18. MAMANI COLQUEHUANCA, MOÍSES
(Fuerza Popular)

.....



19. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
(Fuerza Popular)

.....



20. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)

.....



21. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
(Fuerza Popular)

.....



22. NARVÁEZ SOTO, ELOY RICARDO
(Alianza Para El Progreso)

.....

22



MIEMBROS ACCESITARIOS



23. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



24. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO
(Fuerza Popular)



25. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)



26. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



27. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO
(Fuerza Popular)



28. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



MIEMBROS ACCESITARIOS



29. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



30. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY
(Alianza Para El Progreso)



31. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO
(Fuerza Popular)



32. ZEVALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Peruanos Por El Kambio)



33. JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción



34. Schaefer Cuculiza Karla Melissa
(Fuerza Popular)

25

11